



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de los criterios de la teoría de imputación objetiva en el delito de homicidio
culposo por suceso de tránsito en el distrito fiscal de Sullana 2018

TESIS PARA OBTENER EL TTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:
Br. Carrillo Cungiua Carlos Edud (ORCID: 0000-0002-2011-6225)

ASESOR:
Dr. Jurado Fernández Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-899)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA –PERÚ

2019

Dedicatoria

La tesis desarrollada es dedicada en primer lugar a Dios padre, por permitirme lograr un sueño y meta profesional; a mis padres por cada esfuerzo que hicieron para poder llegar a cumplir mis objetivos, a mi hermana por ser un motivo en mi desempeño de cada logro y a mis amigos por los grandes consejos que formaron parte de mi desempeño de ser cada vez mejor persona.

Agradecimiento

A mis Padres Yuvi Cungaia y Elmer Carrillo por cada esfuerzo constante que hicieron en la vida para formarme una persona fuerte para cada objetivo, a mi amigo Daniel Oswaldo por los sabios conocimientos y consejos que me brindo para mejorar como profesional y como persona para el desempeño de mi carrera.

Página del jurado

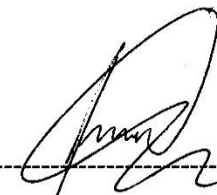
Declaratoria de autenticidad

Yo , Carlos Edud Carrillo Cungaia, estudiante de Derecho de Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo de Piura , identificado con D.N.I. 77919787 con la tesis Titulada “Aplicación de los criterios de la teoría de imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por suceso de tránsito en el distrito fiscal de Sullana 2018 “.

Declaro bajo juramento que:

- 1- La tesis es de mi autoría.
- 2- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3- La tesis no ha sido auto plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4- Los datos presentados en los resultados son reales no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
- 5- De identificarse a la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura ,23 de diciembre de 2019



Carlos Edud Carrillo Cungaia

DNI N° 77919787

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	18
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
2.2. Operacionalización de las variables.....	19
2.3. Población, muestra y muestreo.....	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	21
2.5. Métodos de análisis de datos.....	22
2.6. Aspectos Técnicos	23
III. RESULTADOS	24
IV. DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS.....	45
Validación de instrumentos	46
Instrumentos de recolección de datos	57
Acta de aprobación de originalidad	60
Captura de pantalla del reporte turnitin.....	61
Autorización de publicación de tesis	62
Autorización de la versión final del trabajo de investigación	63

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si los fiscales del distrito fiscal de Sullana vienen aplicando cada uno de los elementos que integran la imputación objetiva en los delitos de homicidio culposo por sucesos de tránsito durante el periodo 2018; para lo cual se analizará 10 (diez) disposiciones entre ellos archivos y requerimientos de acusaciones y sobreseimientos, en el sentido que imputar un determinado suceso o no a una persona como conducta suya, dependerá, de la posición dogmática que cada magistrado-fiscal adopte respecto a las distintas versiones de imputación objetiva, lo que nos permitirá determinar si la circunstancia o suceso significó la exposición de la propia integridad de la víctima o la conducta es atribuible únicamente al que produjo la acción imprudente, tomando como punto de partida los diversos criterios jurisprudenciales.

Es por ello, resulta necesario establecer los criterios que adoptan los fiscales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva en los delitos por homicidio culposo por sucesos de tránsito.

PALABRAS CLAVES: Imputación Objetiva, Autopuesta en peligro, principio de confianza, suceso de tránsito, responsabilidad compartida, infracción del deber.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation is to determine if the prosecutors of the Sullana fiscal district have applied each of the elements that make up the objective accusation in the crimes of manslaughter for traffic incidents during the 2018 period; for which 10 (ten) provisions and 05 (five) requirements will be analyzed, in the sense that to attribute a certain event or not to a person as his conduct, will depend on the dogmatic position that each fiscal-magistrate adopts regarding the different versions of objective imputation, which will allow us to determine whether the circumstance or event signified the exposure of the victim's own integrity or conduct is attributable only to the one who produced the reckless action, taking as a starting point the various jurisprudential criteria.

For this reason, it is necessary to establish the criteria adopted by prosecutors to support and apply objective imputation in crimes of wrongful death due to transitory events.

KEYWORDS: Objective Imputation, Autopuesta in danger, trust principle, transit event, shared, responsibility, breach, of duty.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de la presente investigación se da frente a la evolución de nuestro sistema penal, el cual acoplado corrientes como el derecho penal de enemigo, pretendiendo dulcificar materias tales como la protección en conjunto de los bienes jurídicos, la relevancia de los delitos imprudentes, la imputación de tipo objetivo entre otros temas, teniendo como génesis que un accionar humano causa un resultado y que tendrá un significado de materia penal, es lo que configura una determinante de causalidad, por tanto para encajar la conducta de dicho sujeto en un tipo legal, es necesario demostrar el vínculo del hecho entre la acción y como consecuencia el resultado típico, confirmando con ello que dicha acción produjo un resultado .

Es por ello que, ante el avance y desenvolvimiento de nuestra sociedad moderna, conlleva aceptar variaciones de acciones que producen riesgos como también acciones peligrosas, vinculados los mismos con el avance de la tecnología, ciencia, la medicina y el aumento del parque vehicular, riesgos y acciones que se encuentran permitidos dentro de la esfera jurídicamente permitido en la ley; es decir dicho accionar humano se efectúa con diligencia, aunque sea predecible un resultado, asimismo dicho accionar se encuentra dentro de lo esfera jurídicamente permitido, en tanto si la conducta del sujeto es imprudentemente objetivo , es decir aquella que se realiza exponiéndose ilegítimamente al peligro , que producto del hecho tenga como consecuencia un resultado que con lleva con la relación de la causalidad, siendo requisito indispensable para cumplir con la teoría de imputación objetiva del resultado. Afirmando que muchos doctrinarios consideran al riesgo fundamental sumamente una fuerza activa de la sociedad actual.

De acuerdo con la teoría de la imputación objetiva, el accionar de cualquier conducta del sujeto debe ser imputada, observándose si en la conducta se incrementó la negligencia o riesgo permisible, siendo materializado dicho riesgo en una consecuencia, la misma que se encuentra de protección por el derecho penal. Basta apreciar las noticias en los diferentes medios de comunicación sobre accidentes automovilísticos, en donde se destaca las posibles causas; por lo general, la imprudencia cometida por los conductores, conductores inhabilitados, ebriedad del conductor, señalización defectuosa; sin embargo; no es menos cierto que en muchas de ellas, también existe una participación imprudente de la víctima. Tal es así que la estadística que se

regula en el país según las investigaciones de la policía nacional del Perú comprueba que entre enero y octubre del 2018 han dejado de existir 746 personas en la carretera de todo el país y que ha pocos días de noviembre se han elevado a 771.

En el inicio de la investigación preliminar con motivo de un accidente de automovilístico, es la Policía Nacional del Perú quien realiza las pesquisas del suceso, emitiendo un pronunciamiento técnico al respecto, en mismo que detalla las causas que produjeron los accidente de tránsito y se precisa los factores determinantes y contribuyentes que generaron los hechos materia de investigación, tal es así que si el informe policial concluye que el factor predominante se debe al aporte del conductor del vehículo; genera convicción al Fiscal para determinar indicios de responsabilidad penal en el conductor, por lo que dispone según el caso, formalizar la investigación o señalar fecha para la utilización del principio de oportunidad. Sin embargo, el conflicto jurídico surge, cuando el informe policial concluye que el aporte del conductor del vehículo fue contributivo y la del peatón y/o otro conductor determinante; es decir; existe en la doctrina lo que se llama “compensación de culpas”, siendo que, en tal circunstancia, pese a encontrarnos ante una falta de responsabilidad de objetiva del conductor, sin embargo, muchas veces el fiscal dispone de la misma forma como si el aporte del conductor hubiese sido determinante.

En ese sentido imputar un determinado suceso a un sujeto como conducta suya, dependerá, de la posición jurídica y doctrinal que cada magistrado o fiscal adopte respecto a los diferentes criterios de la teoría de imputación objetiva, dicho desarrollo de la presente investigación pretende en primer lugar analizar los principales fundamentos teóricos adoptados por los fiscales del Distrito Fiscal de Sullana respecto a la teoría de imputación objetiva como piedra angular del derecho penal , así como las variadas figuras jurídicas que se han precedido, y que sobre ella se han constituido, así como lo aludido en los párrafos precedentes, en tanto herramienta dogmático- conceptual al encontrarse a disposición del Ministerio Público a fin de custodiar la vigencia de los derechos como los principios, garantías que le corresponden automáticamente al investigado en un proceso y en segundo lugar si el fiscal valora la acción imprudente que contribuyo con el resultado – Homicidio Culposo, o si trato de una conducta imprevisible lo que no implicaría aceptar que se encuentra frente a la teoría del caso de autopuesta en peligro de la víctima excluyente del tipo, en tan para estar en tal supuesto el sujeto de dicho delito generándose un riesgo prohibido que fue el factor predominante acreditado por la Inspección Técnico Policial suscitándose un atropello al encontrarse como sujeto titular y

exponiendo su fuente de peligro, para ello tenemos a nivel internacional a los siguientes autores:

Paldez (2018) Bogotá- Colombia, quien realizó una investigación denominada: “La Necesidad del Análisis causal frente a la teoría imputación objetiva dentro de la esfera del ámbito penal” ; por lo que para obtener dicho análisis abordó primero una exploración teórica de la imputación objetiva efectuando, luego de ello un análisis filosófico de la causalidad y del juicio de atribución normativo con la finalidad de establecer una delimitación de los ámbitos de competencia o tareas que le corresponderían a cada uno de estos elementos. La investigación arriba a la siguiente conclusión “La causalidad es aquella afirmación de un vínculo material entre dos hechos, uno llamado acción y otro llamado resultado, cuya comprobación a la teoría del delito y pertenece al correspondiente derecho probatorio. se efectúa en cada caso en concreto, tomado como base la específica ley de la ciencia” (P.315)

La tesis tiene como finalidad analizar en la presente investigación que la teoría de la imputación objetiva busca determinar dos aspectos: a) Si los hechos están vinculados jurídicamente a la acción típica y el resultado típico, y b) Si la totalidad de dicha acción puede serle imputada a una persona como obra suya, partiendo desde una óptica de la exposición de un riesgo jurídicamente desaprobado por la ley y la concreción del riesgo producto del acción del humano se sujeta a un resultado como aspectos positivos de la teoría de imputación objetiva.

De igual forma, el autor Vargas, (2014), Chile. Desarrolla el tema llamado “La Desgracia que se expuso la conducta de la víctima producto de un accionar”: Un Problema de la conducta del sujeto. El cual parte analizar la sentencia emitida por el Tercer tribunal Oral Penal en Santiago, contra el Jugador de Fútbol Jhonny Herrera Por conducción de un Vehículo; quien conducía su vehículo en condiciones deficientes- con alcohol en la sangre- ir conduciendo a excesiva velocidad infringiendo reglas de tránsito ocasionado la muerte de un transeúnte. El artículo publicado arriba a la siguiente conclusión: “El problema se presenta cuando la conducta del propio agraviado o afectado cobra interés cuando existe otra conducta de un sujeto que contribuye en su afectación y aparece como imputado. Esta visión permite resolver la incógnita y excluir tanto la participación de en autolesiones, como la heterolesión consentida del ofendido”. (P. 44).

El tema de análisis de la correspondiente tesis se considera que uno de los problemas de mayor incidencia en la práctica, es pues el comportamiento prohibido del propio agraviado a

hora de la determinación de la responsabilidad por parte de autor, si bien en un primer momento persona afectada parece no tener rol alguno, la incertidumbre comienza cuando el mismo infringe una norma, lo que muchas veces genera que los operadores de justicia no establezcan que clase de conflicto se presenta, como se soluciona y que efectos acarrea cuando la víctima contribuye con el resultado.

En el ámbito nacional, se señala al autor Pinedo C. (2013) el cual en su tesis para optar la Licenciatura en leyes, e En el Perú no se otorga el título de licenciado en leyes tesis contenida en su obra “Imputación Objetiva: Introducción a sus conceptos elementales”, dicho trabajo de investigación llegó a la conclusión “Que el accionar humano dentro del delito de Homicidio Culposo tienen que cumplir los requisitos para encajar en teoría de la imputación objetiva- en el marco de una renormativización del Derecho Penal- dado que es una herramienta importantes conceptuales que ha desarrollado la correspondiente práctica la dogmática jurídica penal, y que se encuentra al servicio de los operadores de justicia para determinar que sujetos son procesados por la realización de un delito: si existiera un tercer sujeto afectado debemos calificar su participación accionar en el suceso como infortunio. Por lo que dicha perspectiva según el análisis de la investigación la imputación objetiva también busca determinar causales irrelevantes, permitiendo desvincular lo ilícito dentro de lo permitido por la sociedad amparada penalmente”

También tenemos a Ramírez J. (2014). Desarrolla la investigación denominada “La Imputación Objetiva en el tráfico Vehicular”, dicha investigación tiene como génesis aportar dogmática penal a efectos de tener una adecuada solución sobre el conflicto u ocurrencia con la teoría de imputación objetiva con el accionar humano generando su propia creación del riesgo no permitido y la autopuesta en peligro. La investigación arriba a la siguiente conclusión: “pues ante la existencia de dos criterios de imputación objetiva tales como: la Autopuesta en peligro de la víctima y la creación de riesgo no permitido, debe solucionar teniendo en cuenta los pilares del principio de autorresponsabilidad. (p. 356).

La tesis tiene como finalidad analizar la conducta y encajarlo dentro de los parámetros de la teoría de la imputación asimismo se detalla que resultaría injusto responsabilizar a un tercero por actuaciones propias del agraviado pues al ser el mismo quien desprotegió sus bienes jurídicos debe asumir su responsabilidad, lo que significaría la atipicidad del actuar del tercero.

Y por último, se señala a Alcocer W. (2014). Quién realizó el trabajo de investigación Teoría de Imputación Objetiva Jurídicamente Peruano ejecutado a partir del 2011 quién refiere: Que en la jurisprudencia desde el presente año mencionado solo se han analizado los requisitos normativos de: el riesgo permitido, el principio de confianza, y la prohibición de regreso; dejando de la lado los demás criterios de la imputación objetiva.

Visto las investigaciones similares al presente trabajo de investigación, comenzaremos a fundamentar de nuestra posición de acuerdo con teorías, para ello comenzaremos diciendo que la teoría objetiva, así comenzaremos diciendo que tiene como precursores de la teoría de imputación Larenz, Honing y Welzel, plasmada en sus obras lo siguiente:

Según Larenz (2005) recoge en su teoría: “Si el suceso ocasionado por el propio accionar del sujeto se le puede imputar jurídicamente a fin de determinar el juicio jurídico de imputación, siendo relevante para el observa la voluntad” (p. 60). En tal sentido la imputación del hecho sería el acontecimiento de la voluntad, cuya esencia se vería plasmada en la libertad, la misma que constituye un valor en la autodeterminación y pertenece al desenvolvimiento de la persona como expresión de su yo y su capacidad de su acción racional.

Por su parte (Honig 1930) acoge en su teoría: Es quien acuña la palabra imputación objetiva, quien señala para imputar un hecho a una persona discernir entre el juicio de causalidad y juicio de imputación, más haya reconocimiento de la relación de causalidad" (P. 174). Desde su perspectiva son trascendentes los resultados, el mismo que es consecuencia de un comportamiento humano con impacto causal, es decir lo resaltante de la imputación objetiva para él, esclarecer la relación de causalidad que se tiene dentro del ámbito penal.

Por su parte (Welzel 1939) fundamenta en su teoría: “La teoría de la adecuación social del accionar como criterio para imputar jurídicamente los resultados ocasionados " (p. 491 y s). Por el cual la acción será tomada como causa de un determinado resultado, cuando al no realizarse tal acción no se hubiera concretado el resultado.

Asimismo (Claus Roxin 1972) funda la moderna teoría de imputación objetiva: “Fue quien surgió el nacimiento de dicha teoría, en quien analizo la problemática respecto la “generación de un riesgo jurídicamente ante la exposición de la lesión típica de un bien jurídico protegido”" (p. 7).

El criterio adoptado por Roxin respecto a la imputación es la perseguibilidad objetiva, teniendo como precursor de esta a Honing, quien resalta la disminución del riesgo, así como la creación de un riesgo jurídicamente expuesto y el riesgo permitido. Por tanto, para que la imputación traiga consigo un resultado lesivo, será necesario la propia creación de un riesgo prohibido.

Respecto a esta teoría analizada se han desarrollado una serie de críticas, siendo las más resaltantes las siguientes:

La crítica del finalismo ortodoxo establece lo siguiente: “Desde el fundamento del finalismo, ha hecho hincapié en el carácter superfluo de la imputación objetiva en los delitos dolosos, donde la imputación objetiva no tiene nada que hacer, donde en cierto supuesto muchas veces falta el dolo, siendo inaplicable el mismo en los delitos imprudentes”. En tal sentido, la calificación jurídica adicionado el objetivo de la valoración, es decir la unidad causal de la acción.

Las críticas de Urs Kindhauser son las siguientes: “La teoría de imputación objetiva para él, se ha presentado como un método cuya finalidad es excluir temas causales irrelevantes del correspondiente ámbito penal, en tanto deja totalmente de lado la parte subjetiva del hecho”. En este estándar de imputación, el destinatario del ordenamiento jurídico es una figura estandarizada, de quien todavía no se ha llegado en determinar sus capacidades

Ahora bien, otro punto de teoría del riesgo permitido se puede autogenerarse en las dichas situaciones (Bacigalupo, 1999): “En la teoría de riesgo no permitido, no se producirá el resultado cuando la víctima genere su propio aporte para la producción del resultado contrario a su deber o su interés”

Por tanto, para la determinación de que un riesgo es o no jurídicamente desaprobado, lo determina si con su accionar el individuo pudo evitar el resultado, sino por el contrario la conducta que debió efectuar para impedirlo, por lo cual se abandonaría un criterio eminentemente subjetivo.

Conforme se ha expresado la imputación objetiva consiste en afirmar un vínculo relación de causalidad entre el accionar del sujeto y el vínculo del resultado con su dicha acción que,

tras el análisis de causalidad, surgiendo la idea del riesgo no permitido o jurídicamente desaprobado.

Estando en lo mencionado, se infiere que el riesgo permitido es aquel que el agente no previsto, es decir el autor no ha previsto que dicho hecho suceda y cuyo resultado fue consecuencia de un riesgo general.

En el sistema de Claus Roxin la imputación objetiva radica: “Analiza de un sistema penal se encuentra en la aptitud para ser compatible con los fines sociales, en tal sentido menciona roxiano como un funcionalismo teleológico, en tanto lo que busca en la persecución de los fines sociales que el llamado ius puniendi obtiene su legitimación”.

El sistema penal defendido por Jakobs: “Los bienes jurídicos carecen de protección que con lleva la infracción de la norma, en tal sentido la vida de cualquiera de los sujetos adquiere protección penal recién cuando forma parte de la norma que protege el derecho de los demás a no ser privados de la misma de la vida, en tanto cada persona desempeña una función determinada”.

En ese sentido la imputación objetiva se rige, por un sistema dirigido a responsabilizar penalmente como consecuencia de un resultado lesivo, por tanto, lo que se busca a través de sus diversos filtros normativos es analizar el comportamiento humano dentro de la sociedad y así poder establecer si tiene o no connotación delictiva.

Para un mayor análisis estudiaremos la teoría del riesgo permitido, en base a ello, comenzaremos con Jakobs, quien nos dice que el riesgo permitido es “[...] El fundamento primordial de los riesgos de todo accionar social, por más cotidiana o leve que aparenta debe estar dentro de lo permitido jurídicamente, por eso se afirma que una sociedad sin riesgos no es posible ella”. (P 41 s)

Es decir, en determinados ámbitos, el surgimiento de un riesgo permitido es de algún modo contradictorio a la protección de bienes jurídicos.

De acuerdo con Gómez M. el riesgo permitido es “[...] Considerado moderno actualmente por la teoría de imputación objetiva, como instituto automático libertador de la responsabilidad penal, distinguiéndose la conducta dentro jurídicamente penal y las que deben quedar fuera del

ámbito, aun cuando las misma hayan generado un resultado lesivo”; su fundamento reside en el riesgo propio de toda vinculación social, por más simples conductas que se haya aparentado.

En atención a Piña Rochefort R. “[...] En las sociedad actual, no es un rol de cualquier sujeto de evitar cualquier riesgo de lesión a otro, lo que hace pensar que existe un riesgo permitido jurídicamente por la sociedad ”, para dicho doctrinario el desarrollo de la sociedad trae consigo un aumento de complejidad social y por tanto genera el aumento de los riesgos, en tal sentido estos riesgos son inherentes a la sociedad, en tal sentido aquellos riesgos que el ordenamiento jurídico permite necesarios para el normal desenvolvimiento del sistema caen dentro de la figura jurídica llamado riesgo permitido.

Analizando Principio de confianza según el que actúa conforme a las obligaciones dentro de su conducta permitida confiando en que la demás sociedad actuara en lo mismo , es decir comportarse como personas de derecho (Jakobs p.254). En tal sentido para Jakobs el comportamiento de las personas queda entrelazado, por tanto, no forma un rol del ciudadano controlar la conducta de la sociedad, en tanto no hay un reparto de roles. Dado existe un principio de confianza, no pudiendo imaginar una sociedad sin este punto de partida.

Del mismo modo (Freijoo S pag.300-301 año 2002) sostiene que las personas que desempeñen una actividad riesgosa dentro de lo permitido jurídicamente por la sociedad con cierta forma ajustaran su conducta a la ley.

Sin embargo, para Bacigalupu dice que “[...] Como instituto penal no podrá imputarse los resultados ocasionados por un sujeto que actuado confiando en que las demás personas actuaran dentro de los permitido señalado jurídicamente”. Por ejemplo: Si Juan cruza por una calle en una intersección con un semáforo en la luz verde, pero omite las medidas de cuidado en el supuesto caso que alguno de los vehículos que se moviliza en dirección contraria no respete la luz roja que le restringe el paso, ocasionándole su deceso como consecuencia de la colisión, este resultado no se imputa objetivamente por efecto del principio de confianza. (Bacigalupu pag.190)

El ordenamiento jurídico toma como sustento ideal que los sujetos que se encuentran a existencia humana tiene que conocer de lo permitido jurídicamente en su desenvolvimiento respetaran la norma, aun cuando dentro del ámbito permitido se encuentra la correspondiente desconfianza. Hay que tener presente que el principio de confianza se vincula mayormente con

la teoría de riesgo permitido, es decir en todo lo que se puede confiar debe ejecutarse como riesgo permitido, de tal manera que los resultados lesivos que emanen de la confianza no pueden ser tomada como responsabilidad penal.

Analizando categóricamente el principio de prohibición de regreso, nos indica que la prohibición de regreso es una teoría precisa en la intromisión delictuosa, por el cual el sujeto actúa de manera constante dentro de una intervención plural de personas susceptible de imputación, es decir existe varias acciones que intervienen, si uno más de ellos su conducta esta fuera de la esfera jurídica permitido, se crea una comunidad delictiva que solo puede vincular a quien la integre.

Revisando la imputación a la víctima, citamos a Cancio Melía 2014, quien señala que “[...] La imputación de la víctima es un facultad sumamente importante de la imputación objetiva, que excluye lo típico de la conducta del sujeto, en circunstancias donde la propia víctima contribuye en su propia autolesion producto de la propia inobservancia.” Es decir, en este instituto el autor en una circunstancia determinada alcanza a superar los límites de la teoría del riesgo permitido, por tanto, su conducta experimenta una descarga de imputación por la teoría de aportación de la víctima. Es decir, pueden presentarse casos en los cuales la configuración de un contacto social compete no solo al autor, sino la contribución de la propia víctima, en el sentido que su comportamiento de la agraviada se sancione por su propia acción a ella misma.

Para Reyes A. pág. 106 ss. Sostiene que “[...] En un sector de la imputación objetiva donde la propia la teoría de autorresponsabilidad se ha comprobado su efectividad, este principio tiene su propia imputación a cada sujeto debe por su obra, dicha regla cada sujeto debe responder por sus propios hechos y no por terceras conductas.

Como dice el dicho aquel que contribuye con la realización de un hecho es responsable por él, y través de la misma contribuye con la competencia de la víctima.

Ahora bien, al analizar los requisitos de una imputación destacado al ámbito de la víctima, el mismo que requiere para su aplicación dogmática: a) actuación conjunta. – La misma que deberá permanecer dentro de la organización conjunta del autor y la víctima, b) actuación libre de la víctima. - Es decir el acción de la víctima no debe haber sido instrumentalizada por el autor, c) Ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima.

La víctima no debe estar al cuidado o en una situación que se comprometa (hetero administración) del autor. La imputación objetiva de resultado, en la actualidad se han establecido criterios que permiten determinar la tipicidad de una conducta, por lo una vez ya sea haya establecido el resultado se procede imputar una conducta, hoy denominada imputación objetiva de resultado.

Siendo pertinente señalar que se dan supuestos en los que una relación causal no tiene relación con el resultado producido, ya que surge un nuevo riesgo introducido por a la víctima. Un gran ejemplo en el homicidio Culposo, regulado en el Código Penal Artículo 111° que detalla lo siguiente: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

En ese sentido se debe definir la culpa por la inobservancia por la conjetura de un resultado, el cual se consume por la propia imprudencia o negligencia del sujeto responsable (TERRAGNI). En ese sentido la culpa debe ser entendida como un medio psicomental, conectada al propio sujeto titular de la infracción delictiva, basando la recriminación de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y el incumplimiento como ciudadano. En ese sentido resulta necesario remarcar que existen dos tipos de culpa: a) Culpa consciente- cuando el sujeto si bien no tiene las intenciones de causar el resultado advierte la posibilidad que este ocurra, pero confía en que no ocurrirá y b) La culpa inconsciente: no sólo no se quiere la consecuencia del resultado, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad (no se advierte peligro)

En las acciones de cada sujeto encajado en el delito de homicidio culposo se distinguen cuatro supuestos entre los que resalta la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia; la misma que se reducen a las dos primeras; puesto que al obrar con impericia o al no obedecer los reglamentos implica imprudencia o negligencia- en la imprudencia hay un exceso de abuso en su conducta, en la negligencia hay un defecto en la acción- es decir una falta de atención y diligencias necesarias por el agente, la impericia lo que se pretende es quien se dedica cierto arte o ciencia la cual tenga la capacidad y aptitud suficientes como para ejercerlas; y, en cuanto a la inobservancia de reglamentos, debe tenerse en cuenta respecto a este punto de esta no se admite como eximente de culpabilidad. Por lo correspondiente para el delito de homicidio culposo es necesario encajarse un nexo de causalidad, pues no basta la simple inobservancia de los reglamentos, sino que se acredite la relación de causalidad.

Por lo que debe entenderse que el sujeto del delito culposo, busca generar un resultado imprevisto pero dañino, muy diferente con la conducta punible por dolo. Es decir, su conducta manifestada con conciencia y voluntad.

Sin embargo, para su Tipicidad Objetiva, se consume cuando un sujeto activo ocasiona la muerte un sujeto pasivo por actuar por culpa es decir dicho sujeto actúa por culpa se produjo un resultado dañoso por falta de inobservancia de diligencia o precaución, habiendo prever el resultado para él.

La conducta exigida en este tipo penal es la de matar a otro, por lo que en tal sentido se trata de un delito producto de una acción que produjo un resultado. También se considera el accionar del sujeto por omisión impropia (TERRENOS, 1997). por lo que en tal se hace necesario la existencia de un nexo causal entre el comportamiento del agente violando la norma de cuidado y el resultado muerte producido.

En dicho trabajo de investigación, se está circundando la acción típica a la conducción de un vehículo autorizado por el Reglamento de Tránsito, misma que está referida, trasladar, transportar, llevar de un hecho a otro hecho, o en su defecto dirigir un vehículo hacia algún lugar. El cuál sería para la configuración de este delito.

Debe entenderse que todo vehículo autorizado por el presente reglamento de Tránsito señalando que debe contar con la correspondiente licencia de conducir.

En este escenario resulta necesario remarcar la dogmática penal, en lo concerniente a la teoría imputación objetiva como requisito indispensable dentro de la esfera jurídica penal – la misma que requiere por lo general que la propia acción genere un riesgo teniendo como consecuencia un resultado, debiendo añadir que dicho resultado tiene que ser producto riesgo generado de la infracción de la norma de cuidado (PUIG, 1998). De tal modo, que el delito imprudente solo se ejecutara si es que se demuestra un resultado que es resultado que producto de las inobservancias infringe un deber objetivo de cuidado- genera propiamente un riesgo típicamente relevante que se tipifica con el resultado “muerte” y se conserva dentro de la teoría del mismo tipo penal de homicidio imprudente.

De ese modo, la tipificación del hecho imprudente solo se acredita cuando producto del hecho se produjo un resultado que es consecuencia del deber de cuidado , el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente acción y resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.

En ese sentido el jurista Roy Freyre define al homicidio culposo como la muerte producida por aquel sujeto al no haber previsto el posible resultado de su conducta, pudo haberlo previsto ; homicidio por culpa inconsciente-, o habiendo este previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado letal que el sujeto representa (culpa consiente).

En el mismo sentido (Solórzano 2004) precisa respecto al homicidio: “Como aquel suceso que hace relación a la muerte de un del sujeto pasivo producida por el sujeto activo, significando consecuencias de carácter irreversible frente a todos involucrados”. En tanto para la víctima significa perder su derecho a la vida; mientras que para el autor significa vivir con una situación negativa frente a su historia vital.

Es vital señalar que las acciones de un problema dentro del delito de homicidio no persiguen un resultado dañino en contraste con el acto punible con intención. Dado que su conducta deber ser (consciente y voluntaria) y puede no estar dirigida hacia el objetivo de un resultado, sin embargo, tal acción ocurre debido a la no observancia ya que el sujeto activo de ninguna manera tiene como objetivo matar a alguien, el productor del mismo resultado podría no tener cuidado con el mismo resultado, debería o podría hacerlo, por lo tanto, una vez que realiza una conducta legal. Sin embargo entre la realidad imprudente y también los resultados perjudiciales de la misma acción, debe haber un vínculo de relación causal (conducir el vehículo

que causo el accidente), es decir una circunstancia de asociación que permite un cargo entre la acción y también el resultado.

Respecto a la tipificación de Homicidio Culposo Agravado es necesario señalar: la situación que cualifica el hecho punible – propia homicidio culposo basándose en la exigibilidad de precaución de quien o quienes ejercen actividades que emplazan la dosis de diligencia atención y precaución; originado así el principio de confianza con el actuar dentro de la esfera jurídica penal permitida utilizando o haciendo acciones peligrosas de los cuales se exige una mayor prudencia de los agentes, de lo contrario al producirse un perjuicio de un bien jurídico por falta de cuidado debido, se configuraría el delito culposo calificado.

Para tal efecto nuestra legislación no podía ser ajeno a tal circunstancia y ante tal supuesto ha considerado diferentes acciones conforme se detalla: La pluralidad de la víctimas del mismo hecho. - La misma que se produce cuando con una sola acción, se genera la muerte de varias personas. En tal sentido no es necesario que la muerte de las víctimas se genere de manera instantánea, solo es necesario dicho resultado se produzca como resultado de la culpa; y el delito se genere producto de la inobservancia de las reglas de la profesión permitido por el Reglamento de Tránsito - Respecto a este comportamiento se concatena con la vulneración de la regla técnica de la profesión, de ocupación e industria las mismas están consideradas como circunstancias agravantes del tipo, las mismas que exigen del sujeto la máxima imprudencia o negligencia por el agente lo cual produce un resultado letal en determinada persona.

Así tenemos por concepto que la Ejecutoria superior 24 de abril señala: “Al agente tipo del injusto imprudente hay que tener en cuenta lo señalado por la doctrina en el sentido que la actuación del sujeto calificando inobservancias la infracción del deber de cuidado, o sea, de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no depende necesariamente de Leyes o reglamentos. Se trata de un deber objetivo en cuanto que es el que hubiera observado un cuidado medio en tales condiciones y con conocimientos específicos del agente” (Exp. N°550-98 P. 534).

El deber de cuidado se tiene que haber previsto algunas reglas como: Reglamento de tránsito entre otras, por tanto, el jurista debe analizar los y poder establecer si dicha acción del sujeto activo afecto la inobservancia del deber de cuidado.

Sin embargo, el bien jurídico protegido según la ejecutoria superior del 28 de diciembre de 1998 se establece “En el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma individual, considerándose que el comportamiento del imputado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre la acción culposa y producto de dicha acción se produjo muerte” (Exp. N° 4257-98-Rojas Vargas).

Su penalidad luego de la modificatoria ocurrida en el año 2009, luego de efectuarse el debido proceso, es sancionado con una pena privativa de libertad no mayor a dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, cuando la incriminación es sobre un hecho típico en el primer párrafo. Si se produce el supuesto del segundo párrafo del artículo 111 del Código Penal, la pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varios las víctimas del mismo hecho.

Analizada la doctrina y legislación peruana, es momento profundizar a fondos legislaciones extranjeras, para ellos comenzaremos diciendo que en España el código español expresa de cierta forma dichas figuras delictivas por culpa, la cual se pueden extender al gran número de tipificaciones penales. El Código Penal Español ha establecido un instrumento en el que se opta por sancionar los accioneros imprudentes cuando así a expresamente su ordenamiento jurídico. Siendo un punto fundamental el debate del sistema de crimen culpae (una culpa se castiga por ella misma), o crimina culpae (un hecho castigado con motivo de la culpa), la misma que deberá efectuarse de manera imprudente.

En su Artículo 152 del Código Penal Español hace la diferencia entre la culpa del profesional, imprudencia o negligencia cometidas por el sujeto, en el desarrollo de su arte u oficio y la culpa profesional propiamente dicha.

Del mismo modo en Alemania se prescribe en su artículo 222° del Código Penal Alemán: “Homicidio Culposo; dicha distinción del derecho alemán consiste en haber recolectado trabajos doctrinarios, reconociendo la figura de comisión por omisión las mismas que están legados en la posición de garante del imputado, como fuente específica del deber de garante del imputado, es decir la obligación de proteger de la vida de otro.

Colombia en su artículo 109. Homicidio Culposo señala que “Dicho código establece una graduación de la pena entre la conducta delito de homicidio culposo, existiendo una sanción adicional, en el caso dicho sujeto tenga en su poder manejo de armas de fuego y la conducción de vehículos motorizados.

Argentina tipifica en el artículo 84 del Código Penal señalando que Del análisis de dicho artículo se toma el accionar culposo del homicida, debe ser el causante de la muerte, pues si el resultado del homicidio culposo de produjera por culpa de la propia víctima, el tipo penal no se configuraría, accionar atípico en dicha legislación.

En sentido es menester traer a colación el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de Transito (Decreto Supremo 016-2009-MTC) del Perú actualizado al mes de noviembre de 2019 del cual se desprenden derecho y deberes tanto del peatón como el conductor del vehículo conforme se detalla: Respecto al Peatón se advierte: En su Artículo 61° prescribe respecto a las obligaciones lo siguiente: “El peatón debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento”. En su Artículo 67° prescribe por donde debe circular el peatón resaltando: “El peatón debe circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios, excepto cuando deba cruzar la calzada o encuentre un obstáculo que esté bloqueando el paso, y en tal caso, debe tomar las precauciones respectivas para evitar accidentes. Debe evitar transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada”; y respecto al conductor se advierte: Artículo 82° establece las obligaciones del conductor: “El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.”, y el Artículo 83° establece las precauciones que debe prever el conductor:

El conductor que utilice cualquier vehículo autorizado por el reglamento: Tiene que tener cuidado con peatones y otros vehículos, tomar medidas de precaución y cuidado especial con personas discapacitadas.

El Reglamento Nacional de Tránsito, considera un suceso “Al accionar del sujeto que cause daño a personas o cosas, como consecuencia directa de la circulación de vehículos dentro

de la esfera jurídica permitida” manifestado en su artículo 164 de dicho reglamento mencionado. Asimismo resulta pertinente traer a colación lo regulado en el artículo 29 de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que prescribe sobre la responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito, que es objetiva y solidaria entre el conductor, el propietario del vehículo y de darse el caso el prestador del servicio de transporte terrestre.

Asimismo, es necesario tener presente que frente a un suceso de tránsito es muy importante la inspección técnica policial el cual es efectuado por personal policial especializado el mismo que tiene como finalidad analizar los indicios encontrados en la escena, por ello resulta importante iniciar la ITP.

Se puede definir a la inspección técnica policial como el actuar policial como el de carácter técnico, científico y sumamente veraz que realizan los peritos de investigación de accidente de tránsito o personal especializado en dicho funcionamiento que: desde el punto de vista de la actuación Policial a la inspección técnica policial, es una diligencia de gran importancia, porque además de la carga probatoria, este permite esclarecer de manera sutil las causas del suceso de tránsito; precisa de un ordenamiento organizado que va desde el más mínimo detalla; y por último La investigación debe llevarse de acuerdo a una secuencia, que corresponde a todos elementos participantes en el lugar que produjo el suceso de tránsito, conforme se precisa: analizando a los sujetos participantes, los vehículos y la correspondiente vía que se transitaban.

El presente problema por investigar se centra en la siguiente interrogante: ¿De qué manera influyen los criterios de la teoría de la imputación objetiva en los pronunciamientos Fiscales por homicidio culposo en sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018?

El desarrollo de la presente investigación se va a determinar el tipo de relación de causalidad vienen aplicando los fiscales a fin de determinar la responsabilidad individual penal en los casos de sucesos de tránsito, tanto del conductor de vehículo como del hombre a pie, así como de otras circunstancias que se puedan desarrollar en los sucesos por accidente de tránsito y cómo influyen los criterios de imputación objetiva en las disposiciones y requerimientos emitidos por los Fiscales en los delitos de homicidio producto de sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018, pues permitirá ser un instrumento trascendente a los

operadores jurídicos que ante casos que se encuentren en el día a día, sepan cuando aplicar o cuando no aplicar un criterio de Imputación Objetiva.

Partiendo que dicha investigación tiene como objetivo instrumental para la aplicación de los principios de la teoría de imputación objetiva, los mismos que están referidos al riesgo permitido, principio de confianza y autopuesta en peligro a fin de calificar la participación y como consecuencia la responsabilidad de los agentes involucrados en un suceso de tránsito o si el comportamiento se realizó dentro de los parámetros generados por un riesgo permitido dentro de la esfera permitida por la sociedad.

Finalmente, la investigación resulta de suma importancia, dado que hoy en día se ve operadores jurídicos en nuestro caso fiscales, vienen aplicando de manera indistinta la teoría de respecto a la imputación objetiva a efectos de determinar la responsabilidad de los agentes involucrados en un accidente de tránsito sea chofer y peatón, variando la circunstancias en que desarrolla el suceso tomando como base solo el aporte contributivo de los hechos denunciados.

La hipótesis pretende demostrar: Como influyen los criterios de la teoría de la imputación objetiva de manera positiva en los pronunciamientos fiscales por homicidio culposo en sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018, permitiendo una tipificación adecuada de los hechos y delimitación de los ámbitos de responsabilidad.

El objetivo general se centra en determinar de qué manera influyen los criterios de la teoría de la imputación objetiva en los pronunciamientos fiscales por homicidio culposo en sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018. Así mismo los objetivos específicos son: a) analizar doctrinaria y legislativamente el delito de homicidio culposo; b) analizar doctrina y jurisprudencia la teoría de imputación objetiva; c) analizar pronunciamientos fiscales en casos de homicidio culposos por suceso de tránsito en Distrito Fiscal de Sullana.

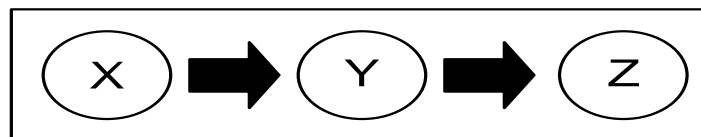
II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El diseño utilizado es no experimental.

Según Carrasco (2009): "...establece que el estilo no experimental que está acostumbrado analiza y comprende las características, rasgos y cualidades de una realidad o desarrollo que ocurre esencialmente en un momento muy determinado" (p.72).

La presente investigación se verificará tomando como punto análisis tanto doctrinaria como legislativamente respecto al desarrollo del homicidio culposo y si los mimos vienen siendo tomados en cuenta por los fiscales del distrito fiscal de Sullana al emitir sus pronunciamientos, para lo cual se procederá evaluar un porcentaje 10 pronunciamientos fiscales entre ellos Disposiciones y Requerimientos a fin de evaluar si se viene tomando en cuenta o no los criterios de imputación objetiva.



En dónde:

X: muestra el medio para adquirir la información.

Y: información relevante de la investigación.

Z: conclusiones que se obtienen de la investigación.

Domínguez (2015); considera que “[...] El estilo de investigación es el más sensato gracias a responder las consultas de dicho análisis y alcanzar los objetivos establecidos, que necesitan seleccionar un estilo de investigación y llevarlo al estudio que se está ejecutando .El análisis no experimental muestra los fenómenos, cosas que ya existen durante las cuales ocurre la cantidad variable y no hay gestión sobre ella.”. (p. 55).

El tipo de análisis con el que se ha asignado el análisis es descriptivo. Para Aranzamendi (2010): “... consiste en una descripción de las opciones de fenómenos facticos que se ajustan al género criminal. Su metodología es a menudo lógica deductiva y declaraciones analíticas. La unidad de área de fenómenos facticos apoyo las observaciones a través de los sentidos. l”.

Mediante este método se busca recolectar datos e información respecto a los criterios que viene adoptando los fiscales frente a los sucesos de tránsito, tomando como punto de referencia

¿Por qué? ¿Como? los fiscales vienen adoptando los criterios de imputación objetiva a fin de poder determinar la responsabilidad penal frente a los homicidios culposos por sucesos de tránsito.

2.2. Operacionalización de las variables.

Variable Independiente: Los Criterios que adoptan los fiscales para fundamentar imputación objetiva.

Variable Dependiente: Homicidio Culposo por sucesos de tránsito. Los criterios de la teoría de la imputación objetiva influyen de manera positiva en los pronunciamientos fiscales por homicidio culposo sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018, permitiendo una tipificación adecuada de los hechos y delimitación de los ámbitos de responsabilidad.

Tabla 1. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Criterios que adoptan los fiscales para fundamentar imputación objetiva	Imputación objetiva	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de Causalidad - Creación del Riesgo Permitido - Nexo Causal - Riesgo Permitido - Principio de Confianza - Prohibición de Regreso
	Pronunciamiento Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones (archivos y formalizaciones) - Requerimientos (Acusación y Sobreseimiento)
Variable Dependiente: Homicidio Culposo por sucesos de tránsito	Homicidio Culposo	<ul style="list-style-type: none"> - Diligencia Debida - Deber de Cuidado. - Homicidio por Culpa inconsciente - Infracción del deber objetivo de cuidado.
	Suceso de tránsito	<ul style="list-style-type: none"> - Reglas de tránsito.

		- Excedencia del riesgo en el ámbito de la conducta socialmente admitida.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Población, muestra y muestreo.

Hernández (2001); señala que: “Una población es que el conjunto de unidades que tiene algunas características que la unidad de área es el objeto de estudio. La población podría ser una investigación matemática aplicada que define indiscriminadamente en línea con sus propiedades explícitas.” (p. 127).

Según Jaimes (2008) la población se refiere a la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis y sobre las cuales se va a desarrollar la investigación o estudio.

Población Muestral: Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal que ejercen su labor profesional en el Distrito Fiscal de Sullana.

Tabla 2.

GRUPOS COMPRENDIDOS	CANTIDAD DE ENTREVISTAS POR GRUPO COMPRENDIDO
Abogados especialistas en el derecho penal	A aplicarse: 10 unidades de entrevistas
Fiscales Provinciales Penales Corporativa de Sullana	A Aplicarse: 10 unidades de entrevistas
Jueces Del Distrito Judicial de Sullana	A Aplicarse: 10 unidades de entrevistas
	30 UNIDADES

Muestra: Diez (10) Disposiciones (Archivos, Requerimiento de Acusación y Sobreseimiento) por homicidio culposo por suceso de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana.

MUESTRA	CANTIDAD DEPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS POR HOMICIDIO CULPOSO PERIODO 2018
Disposiciones	Diez (5) Disposiciones (Archivos)
Requerimientos	Cinco (05) Requerimientos (Acusación y Sobreseimientos)
Total	10 Pronunciamientos Fiscales

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para Bernal (2010), afirma que “En la investigación hay un buen tipo de técnicas o instrumentos para la utilización de datos dentro del trabajo de campo de una investigación dada. Coherente con la táctica y el tipo de análisis a realizar, técnicas alternativas de actividad.” (p.192).

Mediante esta técnica se buscara recolectar diversos pronunciamientos fiscales conformada por disposiciones y requerimientos vinculados los mismo a sucesos de tránsito.

Para la comprobación del presente trabajo se tomarán en cuenta algunas técnicas de investigación; tomando a Aranzamendi (2010):

“... tenemos las siguientes:

- a) Entrevista. Es una técnica de investigación cuya característica es que el intercambio directo entre el científico y por lo tanto el encuestado que proporciona los datos. Dentro de la investigación legal, la entrevista es de gran importancia, ya que permite al científico relacionarse con los actores elementales de la ley, sean o no operadores o usuarios, y captar las experiencias y que necesitan con respecto al tratamiento de la ley.
- b) Cuestionario. Instrumento de surtido de conocimientos compuestos por un grupo de consultas sobre una o varias variables sujetas a medición. Por lo tanto el contenido de las consultas es a veces tan variado debido a los aspectos debido a los aspectos a medir. La estructura del cuestionado podría ser una tarea que necesita toda la atención del investigador por lo tanto, las variables deben correlacionarse con las preguntas.
- c) Encuestas. Se considera una técnica de búsqueda que permite responder a los problemas en términos descriptivos y con respecto a las variables una vez que se recopilan datos sistemáticos. Este sistema se emplea en una muestra estratificada de un grupo más grande, que se aplica dentro del contexto de los procedimientos de interrogación estandarizados de la victimización estándar de la vida”.

El instrumento fue diseñado por el investigador de la presente investigación de tesis conforme a los parámetros establecidos por la operacionalización de las variables y tomando como punto de partida la observación que se procederá a recolectar diversos pronunciamientos- Disposiciones y Requerimientos- respecto al delito de homicidio culposo como consecuencia de un suceso de tránsito emitidos por los fiscales del distrito fiscal de Sullana, si en el mismo se vienen adoptando los criterios de imputación objetiva a fin de determinar la responsabilidad de cada de los sujetos participantes en el suceso de tránsito .

La validación consiste en un documento denominado prueba de validación ; que comienza con la información del especialista , luego la guía de consejos y forma , esa medida cuadrada dividida en nueve ámbitos , inicial la claridad , segundo la perspicacia, tercero la realidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la deliberación, séptimo consistencia , octavo consistencia y novena metodología ; donde sea que el especialista , al crear las observaciones pertinentes, formula las evaluaciones divididas en cinco niveles , deficiente, aceptable, bueno , excelente y maravilloso. Finalmente firma el registro como símbolo de finalización del proceso.

2.5. Métodos de análisis de datos.

Para Cisterna (2005) establece que “La técnica hermenéutica que es que la actividad de recopilar y cruzar los datos dialecticos obtenido de la cosa de estudio a través de una investigación de victimización de los instrumentos apropiados, lo que lleva a esa esencia constituye el corpus de resultados de análisis de información” (p. 70).

Así mismo Cisterna (2005) del mismo define tres pasos: “Primero la selección del conocimiento se forma para ver la información utilizable; luego se analiza el marco teórico para la revisión y la discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y relevante sobre el tema autodirigido; y por fin, la apreciación de los datos que constituyen en sí mismo en el momento hermenéutico en sí mismo, por lo que es el caso de que se haga nueva información durante esta elección”.

Se procederá se procederá analizar 10 pronunciamientos emitidos por fiscales del distrito fiscal, si dentro de su fundamento acogido doctrina y jurisprudencia respecto a la aplicación de criterios de la imputación objetiva a fin de determinar las causales específicas de dicha conducta imputada objetiva de imputación objetiva excluyentes de responsabilidad penal, mediante el análisis documental de jurisprudencia y poder verificar los criterios adoptados por los fiscales.

2.6. Aspectos Técnicos

Se utilizarán los siguientes criterios:

Conocimiento y asentimiento: siendo que al participante está al tanto de todas las cosas y criterios aplicados dentro de la investigación, para esto firman su consentimiento con una firma en una hoja.

Riesgo: Esta tesis de análisis se ha aplicado y respaldado de un evento real donde no hay intervención del participante dentro del distrito fiscal de Sullana, por lo tanto, no hay riesgos de infligir ningún daño físico tras el desarrollo de la investigación

III. RESULTADOS

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la primera pregunta: ¿si una persona que conduce una motocicleta en estado de ebriedad con grado de alcohol 0.6 y lleva consigo como pasajero a otra con los mismos síntomas de grado de alcohol, suscitándose un accidente de tránsito, falleciendo el pasajero, se aplicaría la Teoría de la Autopuesta en Peligro? El 60% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 40% considera que no. Las respuestas a favor señalan la razón debido a que dicho pasajero conoce las consecuencias de ir con un conductor en estado de ebriedad, lo cual es una causal de peligro; así quienes señalan lo contrario consideran que el accionar de dicho accidente lo cometió el conductor.

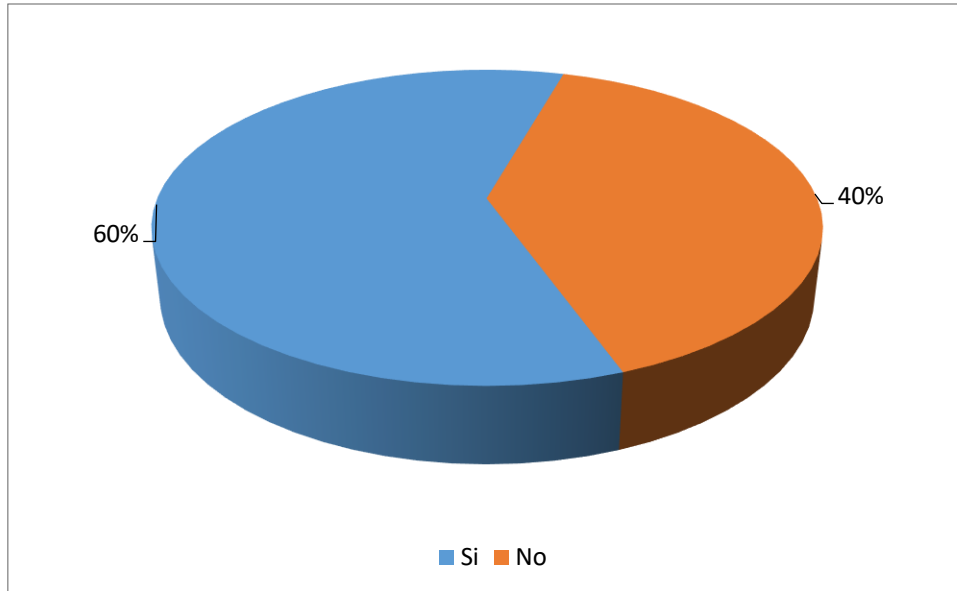
Quienes están de acuerdo con esta posición indican que el propio pasajero como el conductor se Auto ponen en Peligro debido que conoce las consecuencias que se puede ocasionar al conducir en estado de ebriedad exponiendo su vida en peligro; asimismo otros encuestados coinciden en que al calificar dicha teoría debe haber un reducción de sanción con el conductor dado ambos sujetos se exponen el propio riesgo. Quienes están en contra señalan que dicho pasajero no se pone en auto ponen en peligro dado que no es el quien conduce, esta teoría se aplicaría para el correspondiente conductor dado que él es quien maneja el vehículo Trimovil además se debe sancionarse y responsabilizarse por dichos daños al conductor.

Tabla 1. ¿Si una persona que conduce una motocicleta en estado de ebriedad con grado de alcohol 0.6 y lleva consigo como pasajero a otra con los mismos síntomas de grado de alcohol, suscitándose un accidente de tránsito, falleciendo el pasajero, se aplicaría la Teoría de la Autopuesta en Peligro?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18%	60%
No	12%	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Carlos Edud Carrillo Cungaia

Gráfico 1. ¿Si una persona que conduce una motocicleta en estado de ebriedad con grado de alcohol 0.6 y lleva consigo como pasajero a otra con los mismos síntomas de grado de alcohol, suscitándose un accidente de tránsito, falleciendo el pasajero, se aplicaría la Teoría de la Autopuesta en Peligro?



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cungaia

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la segunda pregunta: ¿Si el resultado de la Inspección Técnico Policial determina que los dos sujetos procesales tienen el factor predominante en un suceso de tránsito, usted como fiscal procede archivar o judicializar la causa? El 70% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 30% considera que no. Las respuestas a favor señalan que si se procede a judicializar dicha causa debida que existe un documento idóneo el ITP y ambas partes deben responder judicialmente; así quienes señalan lo contrario consideran que se debe archivar dado que ambas partes tuvieron responsabilidad certificado en la Inspección Técnico Policial tomando como opinión que se debe ser archivar dicha investigación

Quienes están de acuerdo con esta posición indican que ambas partes deben responder judicialmente tanto como agraviado como investigado ya que ambas partes recibieron los daños y ambas partes tuvieron la culpa acreditado por la Inspección Técnico Policial debiendo responsabilizarse por los daños ocasionados con una reducción tanto de una sanción como el valor .

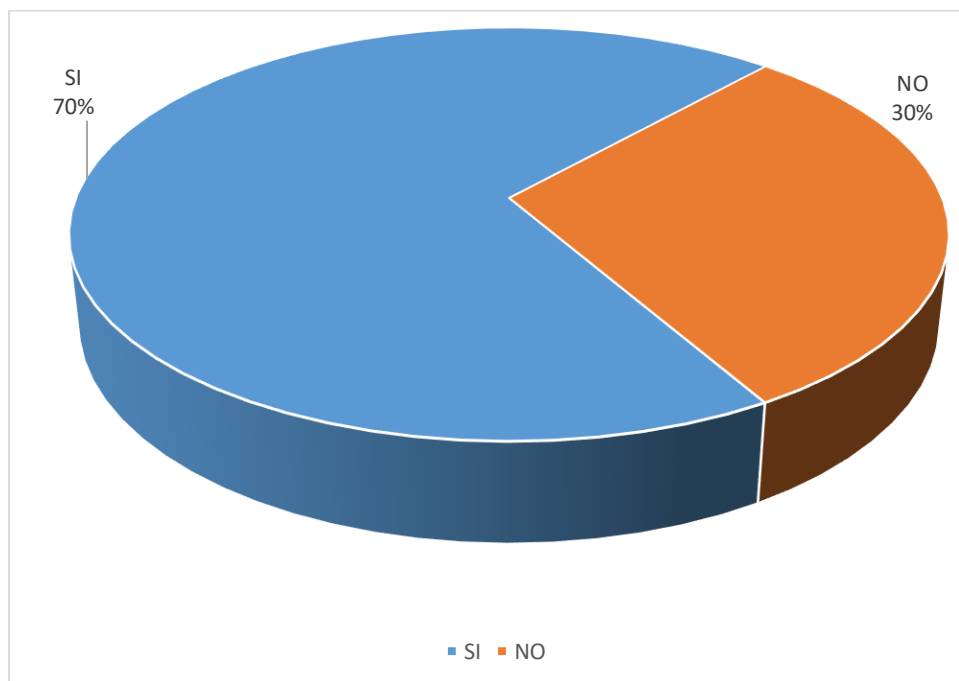
Quienes están en contra señalan que no se debe judicializar ambas partes dado que el medio probatorio de la Inspección Técnico Policial contribuyen que ambas partes tuvieron el factor predominante de responsabilidad debiendo archivándose de ambas partes de dicha reparación de daños ; por el otro lado otro porcentaje de los encuestados concuerdan que se debe archivar por la teoría de Responsabilidad compartida dado que ambas partes contribuyeron por su mal accionar en el manejo de dichos vehículos autorizados

Tabla 2.- ¿Si el resultado de la Inspección Técnico Policial determina que los dos sujetos procesales tienen el factor predominante en un suceso de tránsito, usted como fiscal procede archivar o judicializar la causa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21%	70%
No	9%	30%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cungaia

Gráfico 2.



Fuente. Carlos Edud Carrillo Cungaia

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la tercera pregunta: ¿Una persona que viaja en un vehículo junto contra, siendo que A quien es el conductor y B como copiloto, ambos en el trayecto discuten, haciendo que A pierda el equilibrio de su vehículo ocasionando un accidente de tránsito falleciendo B, en este caso Judicializaría la presente investigación? El 30% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 70% considera que no. Las respuestas a favor señalan que si se procede a judicializar dicha causa debido que el responsable de dicho accidente fue el conductor por el descuido y este debió prever como conductor o evitar dicho accidente ; así quienes señalan lo contrario consideran que dicho conductor no debe responder judicialmente dado que dicha discusión de ambas partes provocó dicho accidente al iniciar una discusión cuando transitaban en el vehículo teniendo conocimiento que un descuido puede ocasionar un accidente de tránsito debiendo archivarse dicha investigación.

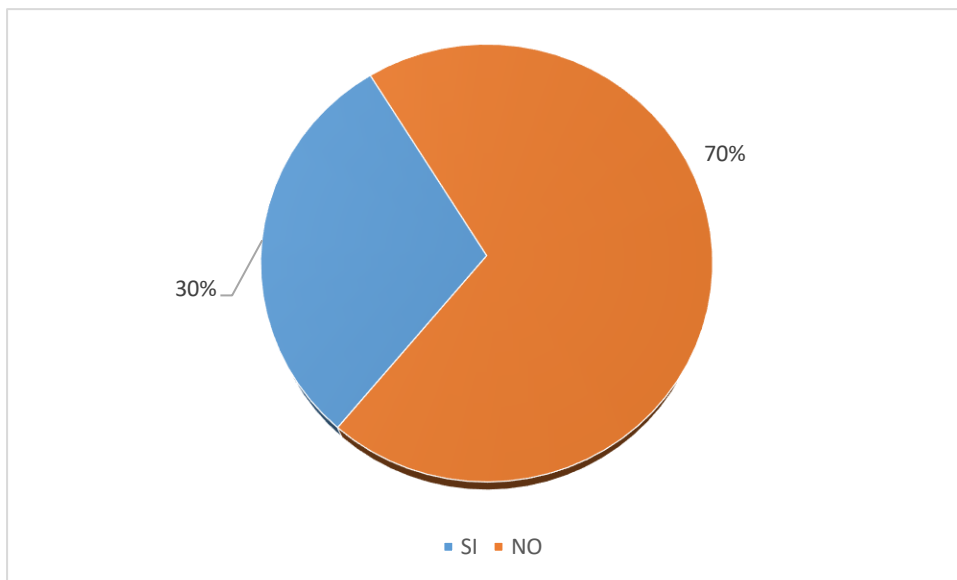
Quienes están de acuerdo con esta posición indican que dicho conductor debe responder judicialmente ya que como es el conductor tuvo que prevenir tal acción, puesto en primer momento debió estacionarse con la finalidad de poder evitar futuros accidentes debiendo responder dicho conductor judicialmente por el delito de homicidio culposo así como los gastos ocasionados deben ser respaldados por el conductor ya que él se encontraba en el manejo de dicha móvil. .

Quienes están en contra señalan que no se debe judicializar a dicho conductor dado que ambos sujetos provocó el accidente dicha discusión fue el factor contribuyente para generarse dicho accidente cuando se encontraban transitando dado que dicha discusión debió darse en otro momento no debiendo responder penalmente dicho conductor pero si responsablemente de los gastos ocasionados de dicho accidente ; por el otro lado otro porcentaje de los encuestados concuerdan que no se debe judicializar pero si convocar a un principio de oportunidad para reparar los daños.

Tabla 3.- ¿Una persona que viaja en un vehículo junto contra, siendo que A quien es el conductor y B como copiloto, ambos en el trayecto discuten, haciendo que A pierda el equilibrio de su vehículo ocasionando un accidente de tránsito falleciendo B, en este caso Judicializaría la presente investigación?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9%	30%
No	21%	70%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cungaia



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cungaia

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la cuarta pregunta: ¿Si un peatón cruza una autopista fin de llegar al otro extremo existiendo un puente peatonal a unos 10 metros, es el caso que un vehículo circulaba a una excesiva velocidad en dicha autopista impactando su automóvil con el cuerpo del peatón cuando cruzaba tal vía, se considera que el peatón se ha autopuesta en peligro? El 30% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 70% considera que no. Las respuestas a favor señalan que si se auto ponen en peligro dado que existe un puente para el peatón para transitar y en dicha ocasión el peatón pudo evitar su propio; así quienes señalan lo contrario que dicho peatón no se auto ponen en peligro debiendo responsabilizar al conductor por la excesiva responsabilizar

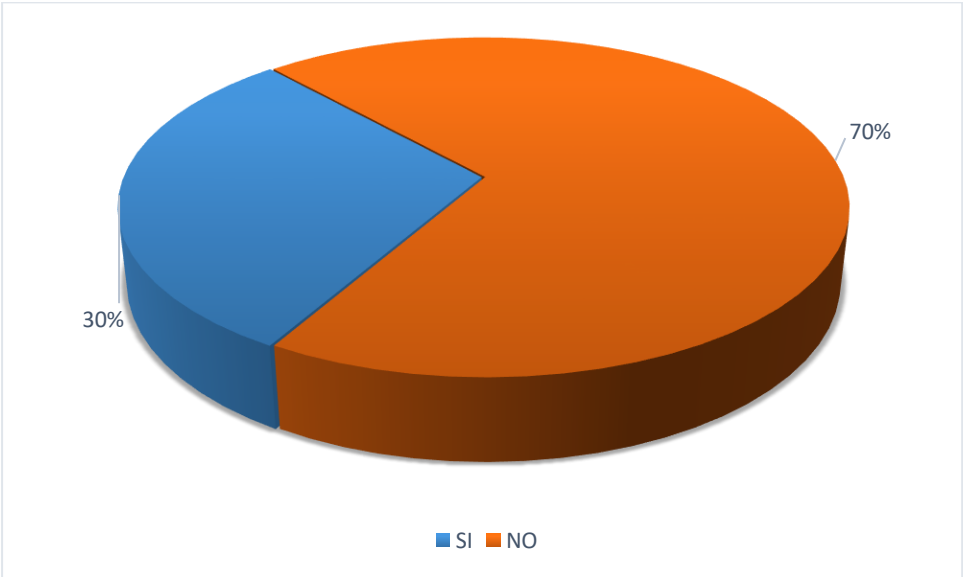
Quienes están de acuerdo con esta posición indican que dicho peatón expuso su propia peligro al cruzar por una pista y no por el puente peatonal que se encontraba a 10 metros por otra parte de los encuestados coinciden que el factor contribuyente del accidente fue el peatón.

Quienes están en contra señalan que no se auto ponen en peligro dicho peatón debiendo responder judicialmente dicho conductor por excesiva velocidad ; por otro lado los encuestados coinciden que tanto el peatón se expuso su propio peligro al no cruzar por dicho puente y también dicho conductor debe responder penalmente habiendo una responsabilidad compartida tanto para el peatón como el conductor además reduciéndose la sanción a dicho conductor dado ambas partes contribuyeron con dicho accidente de un lado el peatón de no cruzar por el puente peatonal correspondiente y el otro por la excesiva velocidad de su vehículo de dicho conductor .

Tabla 4.- ¿Si un peatón cruza una autopista fin de llegar al otro extremo existiendo un puente peatonal a unos 10 metros, es el caso que un vehículo circulaba a una excesiva velocidad en dicha autopista impactando su automóvil con el cuerpo del peatón cuando cruzaba tal vía, se considera que el peatón se ha autopuesta en peligro ?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9%	30%
No	21%	70%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cunguia



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cunguia

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la quinta pregunta: ¿ En una carretera un vehículo A circula de sur a norte durante la noche sin alumbrado público , mientras que otro vehículo B circula de norte a sur, siendo el caso que B iba con las luces altas al momento que observa , haciendo que A se le dificulte observar la carretera, haciéndolo que A a fin de evitar una colusión con B, se abre hacia su derecha; sin embargo, cuando realiza tal acción, siente que impacta con una persona falleciendo instantáneamente que se encontraba caminando al lado de la carretera, en este caso, el peatón se autopuesta en peligro? El 15% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 15% considera que no. Las respuestas a favor señalan que si dicho peatón se auto ponen en peligro dado que transitaba por dicha carretera sin alumbrado público exponiéndose en el propio peligro ocasionando que el conductor A lo atropellara ; así quienes señalan lo contrario consideran que dicho peatón no se auto ponen en peligro pero si se debe judicializar dicha investigación para los dos vehículos dado que su actuar al conducir ocasiono el accidente del peatón

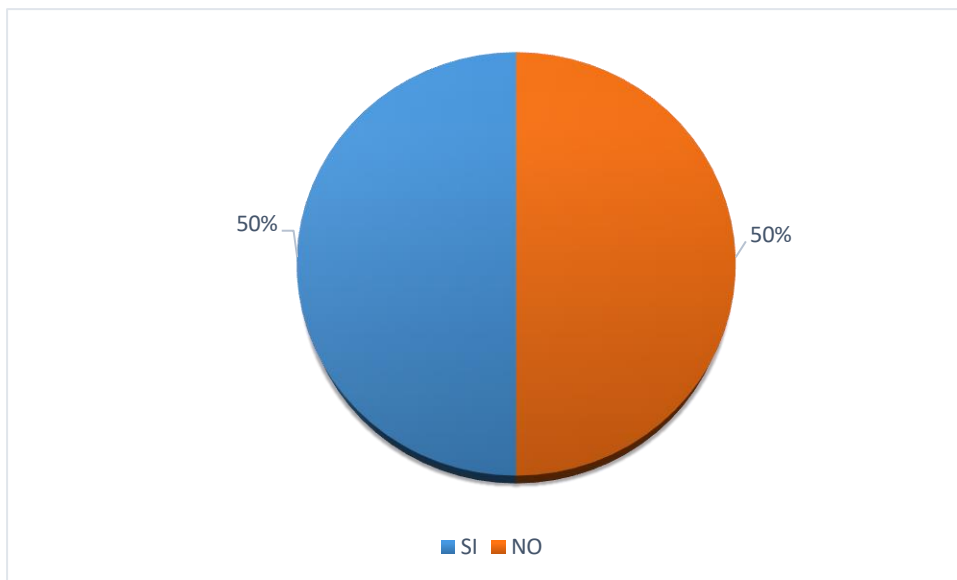
Quienes están de acuerdo con esta posición indican que el peatón se auto ponen en peligro al transitar a horas de la noche sin alumbrado público , no debiendo sancionar a dichos vehículos, ambas partes deben responder judicialmente tanto como agraviado como investigado ya que ambas partes recibieron los daños y ambas partes tuvieron la culpa acreditado por la Inspección Técnico Policial debiendo responsabilizarse por los daños ocasionados con una reducción tanto de una sanción como el valor .

Quienes están en contra señalan que no se debe judicializar ambas partes dado que el medio probatorio de la Inspección Técnico Policial contribuyen que ambas partes tuvieron el factor predominante de responsabilidad debiendo archivándose de ambas partes de dicha reparación de daños ; por el otro lado otro porcentaje de los encuestados concuerdan que se debe archivar por la teoría de Responsabilidad compartida dado que ambas partes contribuyeron por su mal accionar en el manejo de dichos vehículos autorizados

Tabla 5.- ¿ En una carretera un vehículo A circula de sur a norte durante la noche sin alumbrado público , mientras que otro vehículo B circula de norte a sur, siendo el caso que B iba con las luces altas al momento que observa , haciendo que A se le dificulte observar la carretera, haciéndolo que A ,a fin de evitar una colusión con B, se abre hacia su derecha; sin embargo, cuando realiza tal acción, siente que impacta con una persona falleciendo instantáneamente que se encontraba caminando al lado de la carretera, en este caso, el peatón se autopuesta en peligro?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15%	50%
No	15%	50%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cunguia



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cunguia

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la sexta pregunta: ¿En una carretera de doble sentido un vehículo estaba transitando a excesiva velocidad y un peatón que quiere cruzar la pista no percatándose del vehículo el “A” de excesiva velocidad y el conductor “A” evita atropellar al peatón realizando una maniobra lo que tomo consecuencia que impacte con el vehículo “B” dejando como consecuencia la muerte del conductor “B” Sancionaría al conductor “A”? El 80% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 20% considera que no. Las respuestas a favor señalan que si se debe sancionar al conductor A debido que producto de su acción de conducir en excesiva velocidad y de la inobservancia de las reglas de transito produjo la muerte del conductor B debiendo responder judicialmente; así quienes señalan lo contrario consideran que no debe responder judicialmente puesto que la intención del conductor A trato de evitar atropellar al peatón y debido a su acción ocasiono la muerte de “B” dicha acción lo hizo sin intención alguna de causar daños en el presente caso a muerte de “B” .

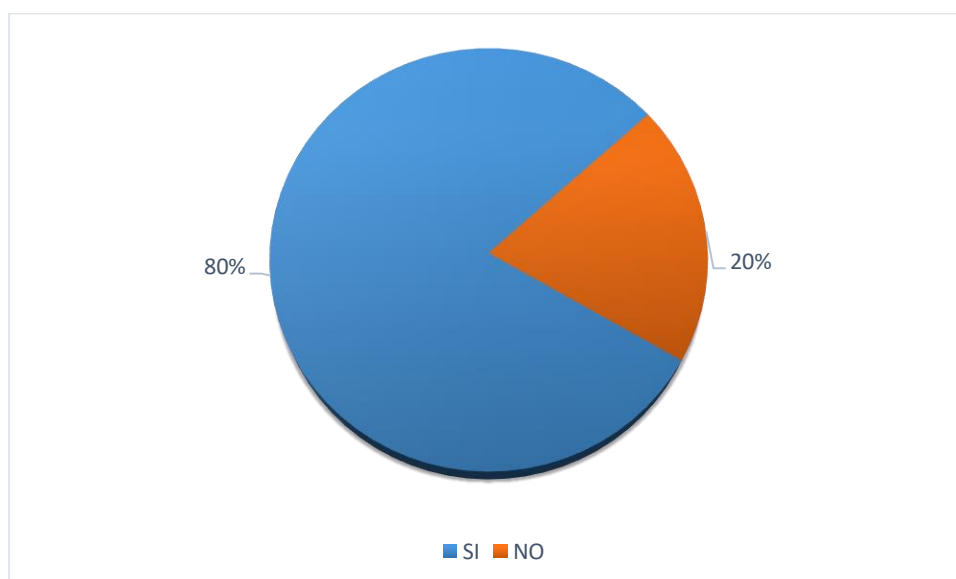
Quienes están de acuerdo con esta posición indican que el Conductor “A” debido que él se encontraba manejando el vehículo a excesiva velocidad que pudo evitar ocasionar la muerte del conductor “B” debiendo conducir moderadamente en dicha autopista y respetando el reglamento de tránsito; por otro lado parte de los encuestados manifiestan que si debe responder judicialmente asimismo responder por los daños ocasionados de dicha muerte del conductor “B” sin reducción de pena

Quienes están en contra señalan que dicho conductor no debe responder judicialmente por la muerte del conductor “B” ya que dicha acción del conductor “A” fue evitar atropellar al peatón dado que su acción fue involuntaria en ocasionar la muerte de B ; asimismo otro porcentaje de los encuestados aciertan que no debe responder judicialmente pero sin cubrir los gastos ocasionados al conductor B” ; en el otro ámbito de los encuestados aciertan que se debe archivar por parte del peatón y que se cubra los daños ocasionados al conductor “B”.

Tabla 6.- ¿En una carretera de doble sentido un vehículo estaba transitando a excesiva velocidad y un peatón que quiere cruzar la pista no percatándose del vehículo el “A” de excesiva velocidad y el conductor “A” evita atropellar al peatón realizando una maniobra lo que tomo consecuencia que impacte con el vehículo “B” dejando como consecuencia la muerte del conductor “B” Sancionaría al conductor “A”

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24%	80%
No	6%	20%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cungaia



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cungaia

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la séptima pregunta: ¿Existe autopuesta de peligro, cuando un conductor de una motolineal sufre un accidente de tránsito y el conductor de dicha unidad vehicular no cuenta con licencia de conducir ni SOAT, y, resulta como conclusión del ITP que el factor predominante fue ocasionado por el otro vehículo? judicializaría dicha investigación contra ambos vehículos? El 80% de los magistrados entrevistados señala que sí; mientras que el 20% considera que no. Las respuestas a favor señalan que si judicializarían dicha investigación contra el vehículo de la motolineal dado que expuso su propio auto peligro conduciendo sin soat ni licencia de conducir de no respetando los parámetros del reglamento de Tránsito .; así quienes señalan lo contrario no solamente debe responder judicialmente el vehículo de la moto lineal sino también el otro vehículo ya que se encuentra en responsabilidad compartida dado que el factor predominante de la Inspección Técnico Policial contribuye que el otro vehículo su acción produjo el suceso de tránsito

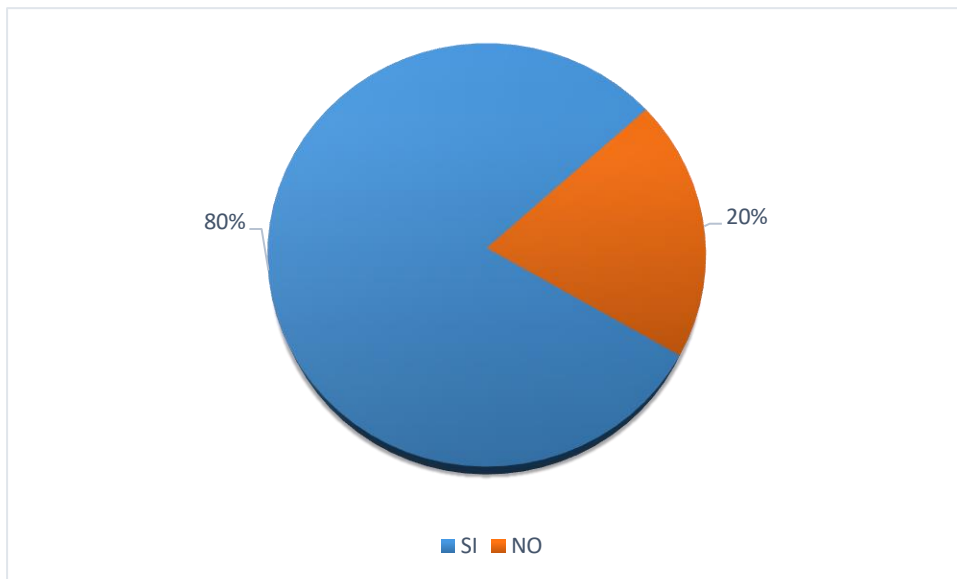
Quienes están de acuerdo con esta posición indican que el propio conductor del vehículo A se auto ponen en peligro al conducir dicho vehículo sin soat ni licencia de conducir requisitos indispensables por el Reglamento de Tránsito para permitir que puedas conducir un automóvil pese que el ITP salió como factor predominante el otro vehículo dado que la responsabilidad de conducir sin estar autorizado fue el de la motolineal se Auto ponen en Peligro debido que conoce las consecuencias que se puede ocasionar al conducir sin estar autorizado.

Quienes están en contra señalan que dicho pasajero no solamente debe responder judicialmente por su autopuesta en peligro en conducir sin soat ni licencia si no también el otro vehículo dado que existe un documento permitido por el Ministerio Publico como es la Inspección Técnico Policial dado que sus acciones comparten el resultado uno por conducir sin estar autorizado y el otro por inobservancia de su acción acreditado por el Itp ; por otro lado parte de los encuestados aciertan que debe hacerse un requerimiento acusatorio ambas partes pero con reducción de pena y de los daños ocasionados ambos sujetos

Tabla 7.- ¿Existe autopuesta de peligro, cuando un conductor de una motolineal sufre un accidente de tránsito y el conductor de dicha unidad vehicular no cuenta con licencia de conducir ni SOAT, y, resulta como conclusión del ITP que el factor predominante fue ocasionado por el otro vehículo, judicializaría dicha investigación contra ambos vehículos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24%	80%
No	6%	20%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cungaia



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cungaia

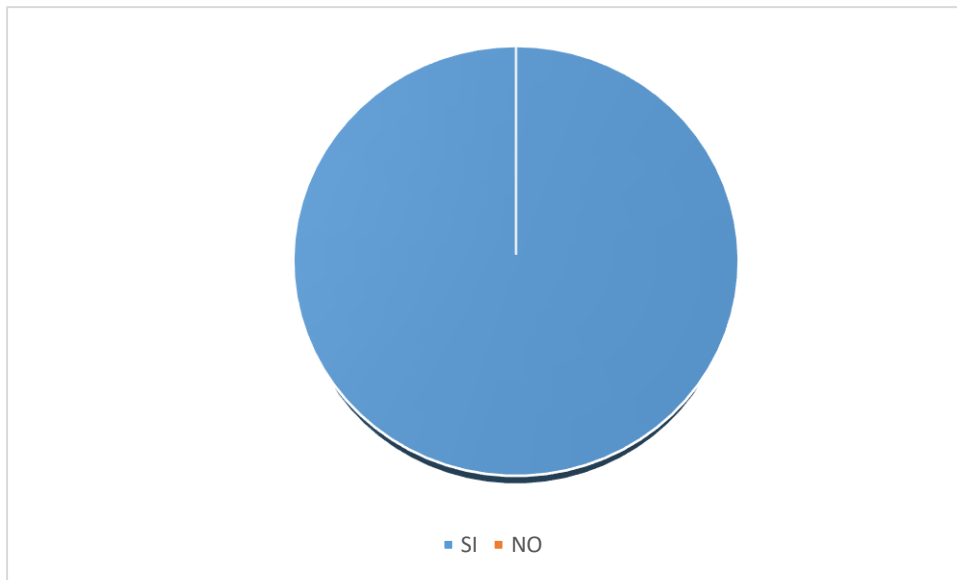
En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, es así que frente a la octava pregunta: ¿Si en un accidente de tránsito, dos unidades vehiculares ambos sufren un accidente de tránsito producto de una colisión, y resulta que ambos se encuentran con síntomas de haber libado licor mayor de 0.5 gramos de alcohol, es sancionado por el delito de Peligro común a ambos sujetos? En esta presente ocasión todos los 100% encuestados están a favor dado que conducir en estado de ebriedad se auto ponen en peligro puesto que no se encuentran con la capacidad de conducir dicho automóvil asimismo que el código penal sanciona conducir en estado de ebriedad,

Quienes están de acuerdo con esta posición indican que los propios conductores deben ser sancionado por el Delito de Peligro común- Conducción en Estado de Ebriedad dado que está sancionado penalmente, así como prohibido por el Reglamento de Tránsito dado que dicho reglamento manifiesta la prohibición asimismo otro porcentaje manifiestan que aparte de la sanción deben sancionarse administrativamente y el pago retributivo al Estado.

Tabla 8.- ¿Si en un accidente de tránsito, dos unidades vehiculares ambos sufren un accidente de tránsito producto de una colisión, y resulta que ambos se encuentran con síntomas de haber libado licor mayor de 0.5 gramos de alcohol, es sancionado por el delito de Peligro común a ambos sujetos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30%	100%
No	0%	0%
TOTAL	30	100%

Fuente. Carlos Edud Carrillo Cunguia



Fuente: Carlos Edud Carrillo Cunguia

IV. DISCUSIÓN

En el siguiente apartado se discuten cada uno de los objetivos propuestos:

Objetivo Especifico 1. Analizar Doctrinaria y legislativamente el Delito de Homicidio Culposo

En ese sentido debe entenderse por homicidio a aquel suceso que hace referencia a la muerte de un ser humano producida por otro, la pérdida del derecho de la vida por parte de la víctima y por parte otra al agente que con su accionar ocasiono el mismo corresponde aprender a vivir bajo una situación negativa en su historia vital.

El homicidio culposo o también llamado homicidio negligente, es aquel que se causado por imprudencia o impericia, negligencia, sin embargo no se tiene la intención de lesionar ni de matar, es decir consiste en causar la muerte a otro, obrando con culpa, sin intención o dolo, pero con negligencia.

La tipicidad subjetiva dentro de la muerte que el agente no matara, es decir, no actúa con hostilidad, es decir no solicita el resultado mortal; pero el resultado se produce por el incumplimiento del deber de cuidado objetivo. En este sentido, el tema responde por culpa habiendo sido predecible que actuar de tal manera puede tener un efecto en la inteligencia legal, es decir no le importó.

Así tenemos por concepto que la Ejecutoria superior 24 de abril señala: “Con respecto al tipo de advertencia injusta es necesario tener en cuenta lo que indica la superior en el sentido de quien omita los actos de la diligencia debida es culpa o imprudente, por lo tanto puede cometer la infracción del deber de cuidado, es decir de los requisitos no se basan especialmente en las leyes o normas. Es un deber objetivo de cuidado asociado ya que es el que puede haber determinado un cuidado de medio en tales condiciones y con una información particular del agente” (Exp. N°550-98 P. 534).

En el delito de homicidio culposo se distinguen cuatro supuesto entre los que resalta la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia; la misma que se reducen a las dos primeras; puesto que al obrar con impericia o al no obedecer los reglamentos implica imprudencia o negligencia- en la imprudencia hay un exceso de acción, en la negligencia hay un defecto en la acción- es decir una falta de atención y diligencias necesarias por el agente, la

impericia lo que se pretende es quien se dedica cierto arte o ciencia la cual tenga la capacidad y aptitud suficientes como para ejercerlas; y, en cuanto a la inobservancia de reglamentos, debe tenerse en cuenta respecto a este punto de esta no se admite como eximente de culpabilidad. En ese sentido para el delito de homicidio culposo es necesario que se presente el nexo de causalidad, pues no basta la simple inobservancia de los reglamentos, sino que se acredite la relación de causalidad.

Asimismo, la Corte Suprema ha fijado nueva doctrina jurisprudencial respecto al homicidio culposo al precisar: Para abordar el delito de homicidio, no es necesario que la muerte de la víctima sea inmediata ya puede ocurrir en un momento posterior, ya sea en horas o días ya que es suficiente el resultado (muerte) producto de una acción negligente del agente y que no sobrevino un factor externo. Partiendo que homicidio culposo su trascendencia es que la muerte haya sido producto del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. En dicho sentido no es necesario que el deceso de la víctima sea inmediato, sino que por el contrario este puede producir en un tiempo posterior. (Casación N° 912-2016).

Objetivo Especifico 2. Analizar doctrina y jurisprudencia de la teoría de imputación objetiva

La teoría de imputación objetiva se otorga como una reconstrucción general del juicio cotidiano que es aplicable a todos los tipos de la parte especial cada uno de los delitos imprudentes y maliciosos, delitos de resultado de mera actividad de accionar , delitos de lesiones como los delitos que contiene un peligro , cada uno para aquellos casos en los que se consumen como aquellos casos en que solo queda en tentativa .

Así tenemos a ROXIN como máximo representante de la doctrina de la imputación objetiva, quien considera que para los requisitos de la teoría de delitos la imputación objetiva se realiza en dos etapas: primero analizar el nexo causal (causalidad) y segundo el análisis de los restantes presupuestos objetivos de imputación.

Para JAKOBS En ese sentido la imputación objetiva se rige por un sistema orientado a limitar la carga criminal como el resultado del comportamiento , por lo tanto lo que se busca a través de sus diversos filtros normativos es investigar un comportamiento expícito entre un contexto social y así poder establecer si es o no connotación criminal .

En ese sentido la imputación objetiva se rige, por un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico penal como consecuencia de un resultado lesivo, por tanto, lo que se busca a través de sus diversos filtros normativos es analizar un determinado comportamiento dentro de un contexto social y así poder establecer si tiene o no connotación delictiva.

En este enfoque podemos concluir que la teoría de la imputación objetiva proporciona un grupo de criterios, axiomas o filtros que se utilizan para probar si un comportamiento se va a considerar generalmente objetivo durante este sentido la imputación objetiva es la atribución de una acción de grado asociado a un resultado , una vez que dicha acción mencionada genera peligro de grado asociado , ya que dicho resultado es la correlación lógica del riesgo generado es decir la manifestación de dicho peligro tiene como consecuencia un riesgo que está dentro del alcance de la acción tomada

Es decir, se puede imputar objetivamente una conducta delictiva a un sujeto cuando este infringe su rol de ciudadano o cuando infringe un rol especial configurando la conducta disvaliosa descrita con el tipo penal defraudando expectativas sociales. Así es como en los delitos de infracción de un deber, lo que determina la tipicidad objetiva es que el imputado tenga competencia institucional, originada en su rol especial, que lo obligue a evitar la realización del riesgo prohibido. (Recurso de Nulidad 1307-2014-Lima).

Si la acción se realiza con la diligencia aunque el resultado sea predecible permanece dentro del alcance de lo que está legalmente permitido y no surge ningún problema alguno dado que la acción objetivamente imprudente, es decir sin la debida diligencia aumenta la forma ilegítima el peligro de que un resultado este conexo con la relación causal requisito fundamento de la imputación objetiva del resultado. (Expediente 8653-97)

Objetivo Especifico 3. Analizar pronunciamientos fiscales en casos de homicidio culposos por accidente de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana

Habiendo procedido analizar el Tesista las 10 Disposiciones (Quejas de derecho y Consulta de Sobreseimiento) emitidas por la fiscalía Superiores de Apelaciones por el Distrito Fiscal de Sullana relacionadas con el tema de materia de investigaciones ; se aprecian de la mismas que no se ha hecho una adecuada interpretación de los criterios de la Imputación Objetiva que deben aplicarse en los casos de Suceso de Transito – Homicidio culposo ; lo cual se desprende que mucho de los Fiscales archivan la investigación valorando solamente el factor de la Inspección

Técnico Policial “ Predominante “ y dejando de lado el factor contributivo tal es así que ya existen pronunciamientos por la Corte Suprema sobre la Responsabilidad Compartida donde se analiza la circunstancias que se expuso la propia víctima afectando su bien jurídica protegido la vida asimismo se analiza la imprudente o negligencia del sujeto que genero el riesgo no permitido cometiendo acciones por” haber conducido en Estado de Ebriedad o vulnerando las reglas de Transito “ , tanto es así que de haber valorado el factor Predominante y factor Contributivo habiendo responsabilidad compartida el Fiscal debe emitir la disminución de la responsabilidad de la pena y reparación civil de la presente investigación ; al Respecto DR Luis Diez Picaso siguiendo la teoría de Jacoks de la responsabilidad Victima excluyendo en la presente de la Imputación Objetiva dado que el resultado no es imputable al conductor si no dicha imputación debe ser a la víctima , asimismo señala si ambas partes tuvieron responsabilidad compartida debe judicializarse en la culpabilidad la jurisprudencia ha entendido que en estos casos debe procederse a la correspondiente graduación de culpa compartiendo la opinión que se debe reducir proporcionalmente la reducción de la pena con el correspondiente minimización de la indemnización a los sujetos que fueron producto de su propia acción de suceso de tránsito.

V. CONCLUSIONES

1. En el desarrollo de las investigaciones en los delitos de homicidio culposo-Suceso de Tránsito los fiscales al resolver no evalúan a fondo la teoría de imputación objetiva que conlleva el análisis de participación de la conducta del conductor como el grado de participación de la víctima, dejando en claro que no siempre el accionar de dicho conductor es quien genera el riesgo permitido y por tanto se debe considerar el accionar de la víctima contribuye en el resultado de su agravio.
2. Los operadores jurídicos fiscales para emitir sus pronunciamientos fiscales a través de Disposiciones entre ellos archivo y requerimientos de Sobreseimiento y Acusaciones muchas veces demuestra ineficacia de la inaplicación de la teoría de imputación objetiva frente a la comisión de al delito de homicidio culposo, asimismo no valora muchas veces el informe técnico policial (factor Determinante y contributivo) , el mismo que debe ser sumamente valorado tomando en cuenta la rigurosidad de procedimiento aplicado
3. Deben tener en cuenta los fiscales que al analizar detalladamente la teoría de la imputación objetiva que sirve de filtro para resolver investigaciones por homicidio culposo va a tener un mejor análisis y aplicar una correcta sustentación después de haber analizado todo los factores intervinientes tanto del conductor como la víctima en los delitos homicidio culposo.
4. En caso de los delitos por homicidio culposo deben aplicarse los requisitos de la teoría de la imputación objetiva, el mismo que debe enfocarse desde un enfoque metodológico jurídico-penal, valorando para tal fin tales principios como cuales: principio de confianza, el accionar de la propia víctima, dado que los mismo son materia de la práctica dentro de la sociedad jurídicamente permitido.
5. La teoría de imputación objetiva desde el punto de vista de la autopuesta en peligro o competencia de la propia víctima se configura en los accidentes de tránsito cuando en el presente caso este es protagonizado de manera determinante por un peatón quien genera su propio peligro y expone la propia afectación de su bien jurídico que es la vida.

VI. RECOMENDACIONES

1. Los fiscales en los casos de los delitos de homicidio culposo cometidos a través del manejo de vehículos, tienen que valorar de forma detalladamente el accionar de casa sujeto tanto como el conductor como la víctima y así se va a determinar la correspondiente sanción
2. Resulta necesario establecer una legislación penal más acorde con la realidad que está viviendo nuestro país frente a los constantes sucesos de tránsito, nuestro legislador debe estar con la realidad asimismo implementar estrategias para la correspondiente aplicación de la teoría del delito. .
3. Se recomienda a los fiscales del Distrito Fiscal de Sullana, que al momento de resolver sus Disposiciones (Archivo , Requerimiento de Sobreseimiento y Acusaciones), cumplan con analizar detalladamente la teoría del delito, basada la misma en la teoría de imputación objetiva, máximo si en los hechos investigados se emiten pronunciamientos que versa sobre delito de homicidio culposo (dado que el bien jurídico que se protege es la vida), la misma que se han generado por negligencia o inobservancia de reglas de tránsito, donde por obligatoriedad se tiene que analizaren el accionar del riesgo permitido del conductor y la propia autopuesta en peligro de la víctima de acuerdo a cada investigación .
4. Se actualicen los programas de capacitación destinado a todo el personal del Ministerio Público Distrito Fiscal de Sullana, sobre la teoría de imputación objetiva, para que de esa forma faciliten sus labores y resuelvan dentro de los parámetros de la ley.
5. Por lo expuesto en la presente investigación, es necesario obligatoriamente que los casos de participación del sujeto propia en una autopuesta en peligro consentida deben ser analizados detalladamente conforme de cada caso en concreto y sobre la base de criterios específicos de la teoría de imputación objetiva en este tipo de conducta y resolver conforme a la teoría del delito.

REFERENCIAS

- Álamo, M. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Segunda Edición. Lima: Jurista Editores.
- Arias-Gómez, J. Villasís, M. y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, 62(2), 201-206.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra.
- Bernardo, F. (2014). *Homicidios y Lesiones Imprudentes: Requisitos y Límites Materiales*. Argentina: Editorial Edijus.
- Bernardo, F. (2001). *Resultado Lesivo e Imprudencia*. Barcelona: Editorial José María Bosch.
- Bernd, S. (2006). *Cuestiones Básicas de Derecho Penal, en los Umbrales del Tercer Milenio*. Primera Edición. Lima; Idemsa.
- Bustamante, E. (2013). La justificación interna y externa de la sentencia Exp. N° 014602009-PA/TC del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista de la Academia de la Magistratura*, (11), 249-280.
- Carlos, M. & Guelmes Valdés, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(1), 140-150. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021.
- Claus, R. (2016). *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal Trad.* Lima: Jurista Editores.
- Claus, R. (2009). *Cuestiones Sobre la Moderna Teoría de la Imputación Penal*. Lima: Ara editores.
- Damián, U. (2015). La Culpabilidad en delitos Dolosos. *Revista Gaceta Jurídica*, (25), 153-172.
- Chares, J. (2006). *Derecho Notarial Tomo I*. La Habana: Félix Valera.
- Espinoza, E. (2018). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa, parte I. *Revista Conrado*, 14(65), 39-49. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>.
- Eugenio, Z. (2009). *Moderna Dogmática del Tipo Penal*. Lima: Ara Editores.

- Eugenio, Z. (2015). Derecho Penal Parte General. Segunda Edición. Buenos Aires: Slokar Editor.
- Gonzales, H. (2015). Derecho Penal. Lima: Legales Ediciones.
- Gonzales, H. (2012). Investigaciones de Homicidios. Lima: Jurista Editores.
- Gutiérrez, E. (2011). Derecho Procesal Penal: Editorial Porrúa.
- Huerta, C. (2017). Interpretación y argumentación en el Derecho. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, (11), 379-416.
- Ingeborg P. (2008). El Resultado y su Explicación Causal en Derecho Penal. Barcelona: Editorial Derechos.
- Ivan, M. (2009). Imputación y Responsabilidad Penal. Lima: Jurista Editores.
- Juan, R. (2005). Obras Completas: Derecho Penal Parte General. TOMO I. Lima: ARA Editores.
- LUIS, C. (2018). Jurisprudencia Vinculante del Tribunal Constitucional Aplicado a los delitos de Homicidio. Lima: Ara Editores
- López, P. (2001). El notario en la evolución del Derecho. Revista Mexicana de Derecho (3), 161-186.
- Manuel, M. (2001). Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Lima: Ediciones Cuyo Mendoza.
- Manuel, C. (2004). Algunas Reflexiones Sobre lo Objetivo y Subjetivo de la Teoría de la Imputación Objetiva. Colombia: Ediciones Búho.
- Manuel, C. (2006). Teoría Final de la Acción e Imputación Objetiva. Consideraciones Sobre la Teoría de la Adecuación Social. Lima: Jurista Editores.
- Mirentxu, C. (2005). El Delito Imprudente. Criterios de Imputación del Resultado. Buenos Aires: Editorial B de F.
- PABLOS, G. (2013). Derecho Penal. Introducción. Madrid: Editorial Red.
- Wilmer, A. (2015). La Imputación Objetiva en Derecho Penal. Lima: Jurista Editores.

- MAURACH, Z. (1994). Derecho Penal Parte General. Séptima edición. Buenos Aires: Alemana.
- Santiago, M. (2004). Derecho Penal Parte General. Montevideo: Leyes Nuevas.
- Ingeborg, P. (2006). Imputación de Resultado en Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial Londres.
- Kindhäuser, U. (2005). Imputación Objetiva y Subjetiva en el Delito Doloso en Cuestiones Actuales de Derecho Penal Parte General y Patrimoniales. Primera Edición Lima: Ara Editores.
- Ramón, R. (2014). El Dolo y su Prueba en el Proceso Penal. Barcelona: José María Bosch Editor.
- Ruíz, V. (2012). Homicidios Culposos. Revista mexicana de derecho, (14), 239-262. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revmexicana-derecho/article/view/14115/12604>.
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. Revista Cubana de Salud Pública, 43(4), 5-13. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014.
- Yesid, R. (2012). Imputación Objetiva. Segunda Edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Zamini, A. (2012). La justificación interna en la argumentación jurídica de la Corte Constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico. Revista Ratio Juris, 7(14), 90-112. Recuperado de: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/139>.

ANEXOS

Validación de instrumentos

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿De qué manera influyen los criterios de la teoría de la imputación objetiva en los pronunciamientos fiscales por homicidio culposo en sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018?</p>	<p>Los criterios de la teoría de la imputación objetiva influyen de manera positiva en los pronunciamientos fiscales por homicidio culposo en sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018, permitiendo una tipificación adecuada de los hechos y delimitación de los ámbitos de responsabilidad.</p>	<p>General: Determinar de qué manera influyen los criterios de la teoría de la imputación objetiva en los pronunciamientos fiscales por homicidio culposo en sucesos de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana en el año 2018.</p> <p>Específicos: a) Analizar doctrinaria y legislativamente el delito de homicidio culposo. b) Analizar doctrina y jurisprudencia la teoría de imputación objetiva. c) Analizar pronunciamientos fiscales en casos de homicidio culposos por accidente de tránsito en el Distrito Fiscal de Sullana</p>	<p>Variable independiente: Criterios que adoptan los fiscales para fundamentar la imputación objetiva.</p> <p>Variable dependiente: Homicidio Culposo por sucesos de tránsito.</p>

Cuadro 4. Matriz de consistencia lógica.

Fuente: Elaborado por Carlos Edud Carrillo Cungaia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	Disposiciones Requerimientos	Cuestionario	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

Cuadro 5. Matriz de consistencia metodológica.

Fuente: Elaborado por Carlos Edud Carrillo Cungaia

CONSTANCIA DE VALIDACION


Yo, Tulio Eduardo Villacorta Calderon con DNI N° 18101569 registrado con código N° ANR _____ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENCUESTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				x	
2. Objetividad				x	
3. Actualidad				x	
4. Organización				x	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia				x	
8. Coherencia				x	
9. Metodología				x	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 05 de Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : Villacorta Calderon Tulio Eduardo
 DNI : 18101569
 Especialidad : Dº Penal y proceso Penal
 E-mail : tueduvillacal@hotmail.com



Tulio Eduardo Villacorta Calderon
 JUEZ SUPERIOR
 Segunda Sala Penal de Apelaciones
 Corte Superior de Justicia de Piura

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSOS SUCESO DE TRANSITO Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE SULLANA 2018”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, EGBERTH VENEGAS SARAVIA con DNI N° 01316046 registrado con código N° ANR _____ de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad _____; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					✓
2. Objetividad					✓
3. Actualidad					✓
4. Organización				✓	
5. Suficiencia					✓
6. Intencionalidad					✓
7. Consistencia					✓
8. Coherencia					✓
9. Metodología					✓

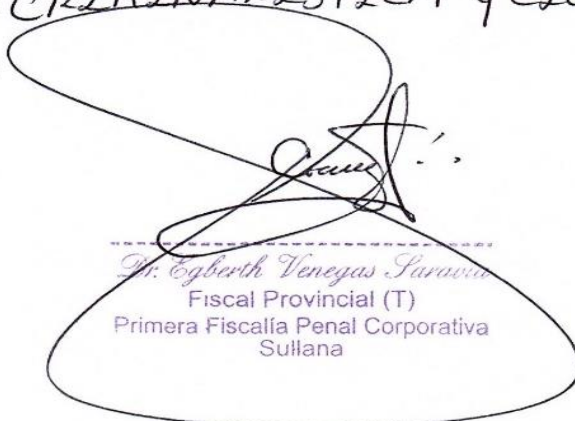
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 5 de Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : EGBERTH VENEGAS SARAVIA

DNI : 01316046

Especialidad : CRIMINALISTICA Y CIENCIA FORENSE

E-mail :



Egberth Venegas Saravia
Fiscal Provincial (T)
Primera Fiscalía Penal Corporativa
Sullana

“APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA TEORÍA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR SUCESO DE TRÁNSITO Y SU APLICACIÓN EL DISTRITO FISCAL DE SULLANA 2018”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACION ES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X		
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

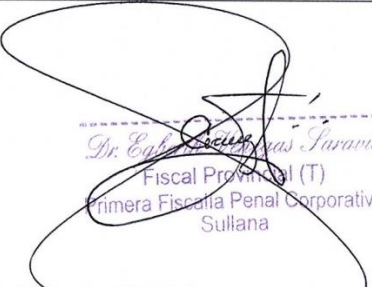
Piura,.....5..... de.....Julio..... de 2019.

Nombre: EGBERTH VENEGAS SARAVIA

DNI: 01316096

Teléfono: 969682888

E-mail: _____



Dr. Egbert Venegas Saravia
Fiscal Provincial (T)
Primera Fiscalía Penal Corporativa
Sullana

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cristian Augusto Jurado Fernández con DNI N° 7614492 registrado con código N° ANR 14614492 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad CÉSAR VALLEJO FIUACTURA; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

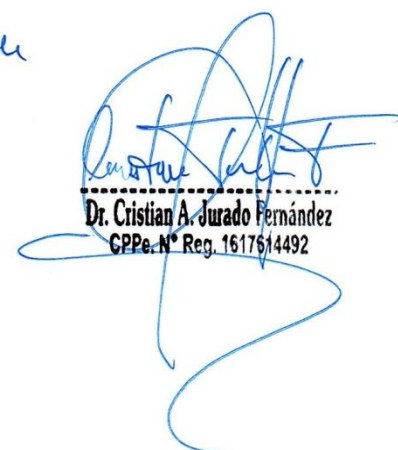
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 05 de Julio del 2018.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian Augusto

DNI : 7614492

Especialidad : gestión universitaria

E-mail : crisjufer2@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernandez
C.P.P. N° Reg. 1617614492

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “TEORÍA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR SUCESO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE SULLANA 2018”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.


Piura, ... 25 ... de Julio ... de 2018.

Nombre: Cristian Jurado Fernandez

DNI: 7614452

Teléfono: 954 978 630

E-mail: crsjufer2@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernández
CPPe. N° Reg-1617614492

Instrumentos de recolección de datos

El presente cuestionario tiene como finalidad determinar si existe una idónea en la aplicación de los criterios de imputación objetiva por los Fiscales del Distrito Fiscal de Sullana, ante los sucesos de tránsito, el mismo que estará dirigido a Abogados, Fiscales y Jueces.

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES DE LA CORPORATIVA PENAL DE SULLANA

1.-¿Si una persona que conduce una motocicleta en estado de ebriedad con grado de alcohol 0.6 y lleva consigo como pasajero a otra con los mismos síntomas de grado de alcohol , suscitándose un accidente de tránsito, falleciendo el pasajero, se aplicaría la teoría de la autopuesta en peligro? Fundamente su respuesta.

 SI NO

2.- ¿Si el resultado de la Inspección Técnico Policial (ITP) determina que los dos sujetos procesales tienen el factor predominante en un suceso de tránsito, usted como fiscal procede archivar o judicializar la causa? Fundamente su repuesta.

 SI NO

6.-¿En una carretera de doble sentido un vehículo estaba transitando a excesiva velocidad y un peatón que quiere cruzar no se percató del vehículo "A" de excesiva velocidad y el conductor "A" evita atropellar al peatón realizando una maniobra lo que tuvo consecuencia que impacte con el vehículo "B" dejando como consecuencia la muerte del conductor "B" Sancionaría al conductor "A" ?Fundamente su respuesta .

 SI NO

7.- ¿Existe autopuesta de peligro, cuando un conductor de una motolineal sufre un accidente de tránsito y el conductor de dicha unidad vehicular no cuenta con licencia de conducir ni SOAT, y, resulta como conclusión del ITP que el factor predominante fue ocasionado por otro vehículo?; Judicializaría dicha investigación contra ambos vehículos? Fundamente su respuesta.

 SI NO

8.- ¿Si en un accidente de tránsito, dos unidades vehiculares ambos sufren un accidente de tránsito producto de una colisión, y resulta que ambos se encuentran con síntomas de haber bebido licor mayor de 0.5 gramos de alcohol, es sancionado por el delito de peligro común ambos sujetos? Fundamente su respuesta.

 SI NO

